

#### **AVISO PARA PUBLICACIÓN**

Código: FO-M7-P2-025

Versión: 2

Fecha de aprobación:

10/08/2020

La Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Subsecretaría de Salud Pública, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social Departamento de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para comunicar que dentro del proceso con radicado U2024080223694 que se adelanta a la señora (a) DORA MARLENY PEREZ CORREA identificado con identificado con CC. 22005970 se expidió auto de inicio y formulación de cargos U2024080223694 del 04 de junio de 2024 expedido por la Directora Técnica de Salud Ambiental y Factores de Riesgo, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan unos cargos, advirtiéndole que cuentan con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación para presentar por escrito sus descargos, directamente o por intermedio de apoderado, si lo desea y para el efecto podrá aportar o solicitar las que considere pertinentes y que sean conducentes, proceso que se le inicia como DIRECTOR TECNICO RESPONSABLE del establecimiento DROGUERIA BIENESTAR E IMAGEN ubicada en la Calle 20 Carrera 35 53 del municipio de Medellin (Antioquia), por visita realizada el día 17 de mayo de 2022

El aviso de entrega o envío para notificación personal no pudo ser entregada a la señora (a) **DORA MARLENY PEREZ CORREA** identificado con identificado con **CC. 22005970**, por la causal "**DEVUELTO**".

El presente aviso se publica en la página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en un lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles.

Contra el Acto referido no procede recurso alguno.

Se le advierte al investigado que la notificación del (la) mismo (a) se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación del aviso: 30 de septiembre de 2024 a las 7:30 am Fecha de retiro del aviso: 04 de octubre de 2024 a las 5:30 pm

Se anexa copia del auto de inicio y formulación de cargos U2024080223694 del 04 de junio de 2024

ROMAREISI GARRO MIRA Profesional Universitario



Radicado: U 2024080223694 Fecha: 04/06/2024

Tipo: AUTO Destino:



## **DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA** AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

## A. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

El Director Técnico de Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y complementarias en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979 y 715 de 2001, los Decretos 677 de 1995 y 780 de 2016, las Resoluciones 1478 de 2006, 1403 de 2007, y demás normas, luego de evaluar las actuaciones adelantadas hasta la fecha, procede conforme a la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, a dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos al señor GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ RESTREPO identificado con CC N.º 70.102.132, en calidad de Propietario, y a la señor DORA MARLENY PEREZ CORREA identificada con CC N.º 22.005.970, y con Credencial de Expendedor de Drogas inscrita en Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con el N.º 749 de 2016, en calidad de Directora Técnica, del establecimiento clasificado como droguería denominado DROGUERIA BIENESTAR E IMAGEN, con matrícula mercantil N.º 21-480214-02, ubicado en Calle 20. Carrera 35 53 del Municipio de Medellín, Antioquia, para determinar su presunta responsabilidad administrativa y sus consecuencias por la conducta observada en el ejercicio de su actividad, por los hechos e infracciones evidenciados en la visita oficial realizada el día 17 de mayo de 2022, previas las siguientes

## B. CONSIDERACIONES, HECHOS, DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE **VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES.**

1. Que ante el presunto incumplimiento de las normas sanitarias, por parte del señor GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ RESTREPO identificado con CC N.º 70.102.132, en calidad de Propietario, y de la señor DORA MARLENY PEREZ CORREA identificada con CC N.º 22.005.970, y con Credencial de Expendedor de Drogas inscrita en Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con el N.º 749 de 2016, en calidad de Directora Técnica, del establecimiento clasificado como droguería denominado DROGUERIA BIENESTAR E IMAGEN, con matrícula mercantil N.º 21-480214-02, ubicado en Calle 20, Carrera 35 53 del Municipio de Medellín, Antioquia, en razón a que en la visita oficial realizada el día 17 de mayo de 2022 se aplicó por parte de los Técnicos Área Salud de esta Secretaría, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control, según la normatividad legal vigente, medidas preventivas sanitarias de seguridad consistentes en SUSPENSION TOTAL, DECOMISO, así:









## AUTO No.

### 1.1. Visita de inspección y vigilancia realizada el día 17 de mayo de 2022

#### 1.1.1. Decomisos realizados

En el manejo de los productos farmacéuticos se aplicó el decomiso como medida sanitaria de seguridad, de cuatro (4) productos de marcas y formas farmacéuticas diferentes, equivalentes a seis (6) unidades, por las siguientes irregularidades:

#### **Fraudulentos**

- Extranjero sin registro sanitario INVIMA

MEDICAMENTO / PRODUCTO	FORMA FARMACÉUTICA	CANTIDAD	MOTIVO
CHAPSTICK 4g (no registrado)	N.A	3	Extranjero sin registro sanitario INVIMA
MERO MACHO (no registrado)	Solución	1	Extranjero sin registro sanitario INVIMA
ALFASX MAX (no registrado)	Solución oral	1	Extranjero sin registro sanitario INVIMA
- Sin registro sanitario IN\	/IMA		
MEDICAMENTO / PRODUCTO	FORMA FARMACÉUTICA	CANTIDAD	MOTIVO
ESTRESIN/hierba de san juan 60ml (no registrado)	Solución	1	Sin registro sanitario INVIMA

### 1.1.3. Medidas aplicadas

- Se aplicó medida de seguridad de SUSPENSION TOTAL de los servicios de 'Servicio de Inyectología', con la causal La persona responsable de realizar el procedimiento no cuenta con formación académica, ni entrenamiento certificado. Además, no cuenta con manuales que garanticen la adecuada realización del procedimiento de inyectología.
- 2. Que conforme a las pruebas obrantes en el expediente, se concluye que el señor GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ RESTREPO identificado con CC N.º 70.102.132, en calidad de Propietario, y la señor DORA MARLENY PEREZ CORREA identificada con CC N.º 22.005.970, y con Credencial de Expendedor de Drogas inscrita en Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con el N.º 749 de 2016, en calidad de Directora Técnica, del establecimiento clasificado como droguería denominado DROGUERIA BIENESTAR E IMAGEN, con matrícula mercantil N.º 21-480214-02, ubicado en Calle 20, Carrera 35 53 del Municipio de Medellín, Antioquia, presuntamente han infringido el cumplimiento de las siguientes disposiciones normativas en los hechos e infracciones evidenciados en visita del 17 de mayo de 2022:

Artículo 77 parágrafos 1 y 2 del Decreto 677 de 1995





# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA AUTO No.

Artículo 77. De Las Prohibiciones. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 386 y 450 del Decreto-ley 1298 de 1994, con excepción de los laboratorios farmacéuticos fabricantes legalmente autorizados y de los titulares del correspondiente registro sanitario, se prohíbe la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos de que trata este Decreto, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

Parágrafo 2º. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos." (Subrayas fuera de texto)

#### Numérale 2 del Artículo 2.5.3.10.21 del Decreto 780 de 2016:

- "Artículo 2.5.3.10.21 Procedimiento de inyectología en farmacias droguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:
- 2. Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. (Subrayas fuera del texto)
- 3. Que, como pruebas documentales obran en el expediente:

Acta N.º F-05001303061010476-04 de la visita del día 17 de mayo de 2022, incluyendo:

Acta Visita Farmacia- Droguería, Droguería y Farmacia Homeopática, código FO-M2-P5-156.

Acta Aplicación Medidas Sanitarias de Seguridad a Establecimientos, código FO-M2-P5-149.

Acta Medidas Sanitarias de Seguridad a Productos y/o Artículos, código FO-M2-P5-150.

4. Que, de conformidad con lo hasta aquí expuesto y atendiendo a las pruebas ya referenciadas en este auto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, considera que se han infringido las normas sanitarias vigentes anteriormente citadas, y que los requisitos y exigencias de las normas fueron presuntamente desconocidas por el señor GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ RESTREPO identificado con CC N.º 70.102.132, en calidad de Propietario, y la señor DORA MARLENY PEREZ CORREA identificada con CC N.º 22.005.970, y con Credencial de Expendedor de Drogas inscrita en Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con el N.º 749 de 2016, en calidad de Directora Técnica, del establecimiento clasificado como droguería denominado DROGUERIA BIENESTAR E IMAGEN, con









## AUTO No.

matrícula mercantil N.º 21-480214-02, ubicado en Calle 20, Carrera 35 53 del Municipio de Medellín, Antioquia.

5. Que así las cosas y consecuente con lo anteriormente narrado, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus competencias de vigilancia y control está facultada, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. (...)".

- 6. Las sanciones administrativas por el incumplimiento de las normas referidas se encuentran establecidas en el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019, así:
  - a. Amonestación;
  - b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios Mensuales mínimos legales mensuales vigentes;
  - c. Decomiso de productos;
  - d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
  - e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

De conformidad con lo antes expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

PRIMERO: Formular Cargos en contra del señor GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ RESTREPO identificado con CC N.º 70.102.132, en calidad de Propietario, y de la señor DORA MARLENY PEREZ CORREA identificada con CC N.º 22.005.970, y con Credencial de Expendedor de Drogas inscrita en Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con el N.º 749 de 2016, en calidad de Directora Técnica, del establecimiento clasificado como droguería denominado DROGUERIA BIENESTAR E IMAGEN, con matrícula mercantil N.º 21-480214-02, ubicado en Calle 20, Carrera 35 53 del Municipio de Medellín, Antioquia, por los hechos e infracciones evidenciadas en la visita oficial realizada el día 17 de mayo de 2022, según los considerandos del presente auto y que constituyen en la infracción de la normatividad arriba indicada.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al señor **GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ RESTREPO** identificado con CC N.º 70.102.132, y a la señora **DORA MARLENY PEREZ CORREA** identificada con CC N.º 22.005.970, indicándoles que contra este no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Informar al señor GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ RESTREPO identificado con CC N.º 70.102.132, y a la señora DORA MARLENY PEREZ CORREA identificada con CC N.º 22.005.970, que cuentan con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para presentar por escrito sus descargos,





## AUTO No.

directamente o por intermedio de apoderado si lo desea y para el efecto podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes. El cual podrá ser presentado personalmente en la Gobernación de Antioquia o al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

RICARDO ANTONIO CASTRILLÓN QUINTERO

Director Técnico Salud Ambiental y Factores de Riesgo Subsecretaría de Salud Pública

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha		
Proyectó:	Manuel Alejandro Usuga Guisao	Profesional Universitario Fundación Universidad de Antioquia	Hanual Usagar 4.	30/05/2024		
Revisó:	Romareisi Garro Mira	Profesional Universitario	Rug	30/05 hury		
Revisó:	David Carvajal Arboleda	Profesional Especializado	1	30-05-2024		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.					

